



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0207-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8° y 25 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Rojas Hernández y Legisladoras y Legisladores de diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN y diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social; con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que toda persona que viva en una situación de emergencia extraordinaria por causas sanitarias o climáticas tiene derecho a recibir un apoyo temporal. Otorgar un ingreso mínimo vital de emergencia a personas afectadas en sus ingresos, cuando se declare una emergencia sanitaria o climática.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 8° y 25 de la Ley general de Desarrollo Social, en materia de Ingreso Mínimo Vital de Emergencia.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 8° y 25 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en el siguiente tenor:</p> <p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. Toda persona que viva en una situación de emergencia extraordinaria por causas sanitarias o climáticas tiene derecho a recibir un apoyo temporal.</p> <p>Artículo 25. El Ejecutivo Federal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de emergencia extraordinaria por causas sanitarias o climáticas, este Fondo recibirá presupuesto extraordinario para financiar un ingreso mínimo vital de emergencia.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El ingreso mínimo vital de emergencia deberá otorgarse cuando se declare una emergencia sanitaria o climática a las personas que hayan sido afectadas directa o indirectamente en sus ingresos, conforme a las reglas de operación que deberá expedir la Secretaría de Bienestar, las cuales deberán expedirse máximo treinta días naturales después de que la emergencia sea declarada.</p> <p>Este apoyo deberá ser temporal, por un periodo mínimo de 30 días y máximo de 90, y su monto será determinado conforme a la línea de bienestar definida por el Consejo. Se entregará mediante los mecanismos que se definan en las reglas de operación.</p> <p>El ingreso mínimo vital será sujeto de las reglas de transparencia, evaluación, contraloría social y rendición de cuentas previstas en esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>